

Deberá solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de un año. Conforme al artículo 128.4 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, transcurrido dicho plazo sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, se producirá la caducidad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cádiz, 28 de abril de 2005.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 10 de junio de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fahala Garden, S.L., encargada de la limpieza de locales y dependencias de carácter municipal en los centros de trabajo de Benalmádena-Arroyo de la Miel (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General del Sindicato Provincial de Actividades Diversas de CC.OO. de Málaga en representación de los trabajadores de la empresa Fahala-Garden, S.L., encargada de la limpieza de locales y dependencias de carácter municipal en los centros de trabajo de Benalmádena-Arroyo de la Miel (Málaga) ha sido convocada huelga con carácter indefinido que se iniciará el 13 de junio de 2005 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa de la localidad de Benalmádena-Arroyo de la Miel (Málaga).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Fahala Garden, S.L.» encargada de la limpieza de locales y dependencias de carácter municipal en los centros de trabajo de Benalmádena-Arroyo de la Miel (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad en aquellos centros muni-

cipales en los que se presta un servicio esencial para la comunidad, como son en concreto los centros escolares y los cementerios, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; y Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Secretario General del Sindicato Provincial de Actividades Diversas de CC.OO. de Málaga en representación de los trabajadores de la empresa Fahala Garden, S.L. encargada de la limpieza de locales y dependencias de carácter municipal en los centros de trabajo de Benalmádena-Arroyo de la Miel (Málaga), que se llevará a efecto con carácter de indefinida a partir del 13 de junio de 2005 deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Málaga.

A N E X O

Ocho trabajadoras, distribuidas en los centros municipales que preste un servicio esencial para la comunidad.

RESOLUCION de 6 de junio de 2005, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva, en el recurso contencioso-administrativo núm. 332/2004.

En el recurso contencioso-administrativo número 332/2004, interpuesto por don Manuel Toscano Maestre contra Resolución de fecha 30.9.2004, dictada por el Consejero de Empleo, como Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, desestimatoria del

recurso de reposición formulado por el actor contra Resolución de la Dirección Provincial de dicho Servicio en Huelva, que le denegó la ayuda solicitada en concepto de subvención para el inicio de actividad, se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva, de fecha 14 de abril de 2005, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Toscano Maestre, representado y defendido por el Letrado don José Ignacio López Lopetegui, contra las resoluciones dictadas por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, a las que hemos hecho referencia en el antecedente primero de esta sentencia, anulándolas por la no conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico y se reconozca el derecho del recurrente a que se le conceda la subvención para el inicio de actividad y en la cuantía que proceda, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 6 de junio de 2005.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 6 de junio de 2005, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva, en el recurso contencioso-administrativo núm. 312/2004.

En el recurso contencioso-administrativo número 312/2004, interpuesto por don Antonio González González contra Resolución de fecha 11.10.2004, dictada por el Consejero de Empleo, como Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, desestimatoria del recurso de reposición formulado por el actor contra Resolución de la Dirección Provincial de dicho Servicio en Huelva de fecha 7.4.2003, que declaró al recurrente desistido del procedimiento de solicitud de ayuda al empleo y ordenó el archivo del mismo, se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva, de fecha 14 de abril de 2005, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio González González, representado y defendido por el Letrado don Manuel Márquez Rodríguez, contra las Resoluciones dictadas por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, a las que hemos hecho referencia en el antecedente primero de esta sentencia, anulándolas por la no conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico y ordenado asimismo que con retroacción de las actuaciones administrativas, se proceda a dictar la resolución administrativa que corresponda y sea conforme con la normativa que regula ese tipo de ayudas, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 6 de junio de 2005.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 20 de mayo de 2005, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se hace público el reconocimiento del Pliego de Condiciones para la Certificación del «Atún rojo de Almadraba», como sistema de calidad al efecto de la certificación de dicho producto para el uso de la marca Calidad Certificada.

Como consecuencia de la solicitud formulada por la Organización de Productores Pesqueros de Almadraba (OPP 51) para el reconocimiento del Pliego de Condiciones para la Certificación del «Atún rojo de Almadraba», como sistema de calidad al efecto de la certificación de dicho producto para el uso de la marca Calidad Certificada, con fecha 19 de mayo de 2005, por esta Dirección General se ha dictado Resolución en la que se reconoce dicho Pliego como sistema de calidad al efecto exclusivo de la certificación del «Atún rojo de Almadraba» para el uso de la citada marca. Todo ello conforme al Decreto 242/2001, de 6 de noviembre, por el que se regula la marca Calidad Certificada para los productos agroalimentarios y pesqueros.

Sevilla, 20 de mayo de 2005.- La Directora General, Flora Pedraza Rodríguez.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 20 de mayo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de cambio de denominación de Centro de Salud.

Solicitado por la Delegación Provincial de Salud de Málaga, se ha propuesto que el Centro de Salud del municipio de Alhaurín de la Torre pase a denominarse Centro de Salud de Alhaurín de la Torre Don José Molina Díaz.

Valorada la propuesta por este Organismo, se ha estimado oportuno aceptar la misma.

Por ello, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 69 de la Ley 2/98, de Salud de Andalucía, así como el artículo 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVO

Aceptar la propuesta de la Delegación Provincial de Salud de Málaga, en el sentido de cambiar la denominación del Centro de Salud de Alhaurín de la Torre por la de «Centro de Salud de Alhaurín de la Torre Don José Molina Díaz».

Sevilla, 20 de mayo de 2005.- El Director Gerente, Juan C. Castro Alvarez.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 12 de mayo de 2005, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil «Cristo de la Yedra, Jesús-María», de Granada.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María del Mar Carles Gassín, en su calidad de representante